

que prevén los arts. 414 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000 (LEC), señalándose para su celebración el día 13 de octubre de 2002 a las 10,45 horas.

Cuarto. La audiencia previa finalmente el día 18 de octubre de 2004, a las 13,30 horas, con la conformidad de la parte demandante y con la sola asistencia de esta parte, proponiéndose como únicas pruebas las documentales que obran unidas a las actuaciones, y formulando a continuación dicha parte oralmente sus conclusiones.

Quinto. Al no proponerse más prueba que la documental obrante en los autos y no haber sido la misma cuestionada o impugnada se dejaron inmediatamente las actuaciones sobre la mesa del juzgador para dictar sentencia (art. 429.8 LEC).

Sexto. La audiencia previa se registró en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, conforme a lo dispuesto en el art. 187 LEC.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda, y, en su consecuencia:

1.º Condenar a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima a elevar a escritura pública las condiciones contractuales contenidas en el contrato privado de compraventa relativo al apartamento letra E en planta tercera del edificio Puerto Sol, sito en la Avenida Parador s/n del Puerto de Santa María (Cádiz), que constituye hoy la finca registral núm. 17.801 del Registro de la Propiedad núm. 1 del Puerto de Santa María, aportado con la demanda como documento núm. 2, debiendo figurar en el apartado relativo al comprador, por la cesión efectuada en su día por parte de don John Rossiter Galaska, el hoy demandante, don Tobías Romero de León.

Para la efectividad de lo acordado la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima se servirá comparecer en alguna de las Notarías de esta ciudad en la fecha previamente acordada con don Tobías Romero de León a fin de proceder al correspondiente otorgamiento.

2.º Condenar a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Barcelona, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Puerto Sol, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de diciembre dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 211/2002. (PD. 121/2005).

NIG: 4109100C20020005480.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 211/2002. Negociado: 1.
De: Esmalto, S.A.
Procuradora: Sra. Inmaculada del Nido Mateo.
Contra: Dear Rade, S.L. e Italfinanziaria, S.A.
Procurador: Sr. Jesús Escudero García 43.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 211/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 211/2002 por Reclamación de Cantidad. Son partes en este procedimiento, la entidad Esmalto, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41277336 asistido de Letrado Sr. Sánchez Becerra y representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Guzmán Acevedo como demandante, contra don Ramón Martín Izquierdo con domicilio en Sevilla y con DNI 28.341.281 como Administrador único de la entidad Dear Rade, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF B-91012812 como demandada en rebeldía y la entidad Italfinanziaria SPA con domicilio social en Roma y con CIF no consta, representada por el Procurador Sr. Escudero García y asistido de Letrado Sr. Cano Coloma Abad como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos....

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Gujo, Magistrado Juez-Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 211/2002 por Reclamación de Cantidad. Son partes en este procedimiento, la entidad Esmalto, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41277336 asistido de Letrado Sr. Sánchez Becerra y representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Guzmán Acevedo como demandante, contra don Ramón Martín Izquierdo con domicilio en Sevilla y con DNI 28.341.281 como Administrador único de la entidad Dear Rade, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF B-91012812 como demandada en rebeldía y la entidad Italfinanziaria SPA con domicilio social en Roma y con CIF no consta, representada por el Procurador Sr. Escudero García y asistido de Letrado Sr. Cano Coloma Abad como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos....

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. del Nido Mateo en nombre y representación acreditada en la Causa.

Debo condenar y condeno a la entidad Italfinanziaria SPA y Dear Rade, S.L.a que, conjunta y solidariamente, abonen a Esmalto, S.A. la suma de 33.992,00 euros, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago así como las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dear Rade, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 72/2004. (PD. 96/2005).

NIG: 1808742C20040000896.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 72/2004. Negociado: 3.
De: Don Miguel Hernainz Bermúdez de Castro.
Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.
Letrado: Sr. Melchor Saiz-Pardo Lizaso.
Contra: Don John Mario Alvarez González.

EDICTO

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 72/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Miguel Hernainz Bermúdez de Castro contra John Mario Alvarez González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: